



Municipalidad Distrital de Characato

000075

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 018-2023-MDCH-GM.

000354

Characato, 16 de enero del 2023.

VISTOS:

El Informe N° 002-2023-CASM/GDUR/MDCH de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y el Informe Legal N° 002-2023-ALE-MDCH del Asesor Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607 Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°- 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, se establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales se aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General permite la desconcentración de competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, según Resolución de Alcaldía N° el despacho de Alcaldía ha delegado funciones en la Gerencia Municipal dentro de las cuales se tiene la de emitir actos administrativos relacionados a la ejecución de proyectos de inversión;

Que, según Resolución de Alcaldía N° 288-2021-MDCH se aprobó el Expediente Técnico de la obra denominada “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VIRGEN DE LA CANDELARIA ASOVICH, DISTRITO DE CHARACATO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”, con Código Único de Inversiones N° 2457349, a ejecutarse bajo la modalidad de Administración Indirecta, sistema de contratación a suma alzada;

Que, como resultado del Proceso de Selección AS N° 002-2022-MDCH-1 para la ejecución de la obra denominada “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VIRGEN DE LA CANDELARIA ASOVICH, DISTRITO DE CHARACATO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”, se adjudicó la buena pro a la Empresa CAMPUS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. , suscribiéndose el Contrato N° 002-2022-MDCH de fecha 14 de junio 2022, con un monto contratado de S/. 1'785,019.80 y con un plazo de ejecución de Noventa (90) días calendario;

Que, a través del Informe N° 002-2023-CASM/GDUR/MDCH suscrito por el Ing. Carlos Santos Medina, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural informa respecto a la ejecución de la obra en mención señalando lo siguiente:



000074

Municipalidad Distrital de Characato

000355

La ejecución de obra se encuentra fuera del plazo contractual, ya que la fecha de finalización reprogramada era el 02 de diciembre de 2022.

- En el periodo de julio de 2022, el Contratista alcanzo un porcentaje de ejecución de obra acumulado igual a 3.63%, menor a 12.57% que es el valor del 80% de ejecución programado acumulado ($15.71\% \times 0.80 = 12.57\%$); se actuó en establecer un calendario acelerado de avance de obra vigente para los meses de agosto a octubre.
- En el periodo de agosto de 2022, el Contratista alcanzo un porcentaje de ejecución de obra acumulado igual a 11.34%, menor a 34.96% que es el valor del 80% de ejecución programado acumulado ($43.70\% \times 0.80 = 34.96\%$).
- La ejecución del contrato de obra tiene demasiado retraso, no se han dado causas externas, de fuerza mayor o relacionada al proyecto o las definiciones del Expediente Técnico aprobado; el retraso es enteramente injustificado y atribuible al contratista.
- El reglamento de la Ley de Contrataciones establece el procedimiento normativo que se aplica en este caso, art. 203° - 203, que a la letra dice: *“Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra”*.
- Procedimiento de resolución de contrato según art. 207. del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
- Comunicaciones reiteradas del supervisor de obra sobre el incumplimiento de los compromisos contractuales:
 - Carta N° 47-2022-JTA/SUP – acumulación de penalidades por mora y otras penalidades.
 - Carta N° 46-2022-JTA/SUP – comunicación de atrasos en la ejecución de obra.
 - Carta N° 29-2022-JTA/SUP – comunicación de penalidad por incumplimiento de contrato.
 - Carta N° 28-2022-JTA/SUP – comunicación de avance de obra al 30 de noviembre de 2022.

Que, según el mismo Informe N° 002-2023-CASM/GDUR/MDCH concluye que la contratista **CAMPUS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.** responsable de la ejecución de la obra **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VIRGEN DE LA CANDELARIA ASOVICH, DISTRITO DE CHARACATO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”**, con Contrato N° 002-2022-MDCH, ha incurrido en las siguientes causales:

- Incumplimiento de compromisos contractuales del Contratista.
- Retraso injustificado de la ejecución de obra en el plazo de ejecución vigente.
- Acumulación máxima de penalidad por incumplimiento de Contrato.

Que, según Informe Legal N° 002-2023-ALE-MDCH, el Asesor Legal hace un análisis de la propuesta de resolución del contrato en mención, señalando el siguiente sustento:

- El artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala:
Artículo 164°. Causales de resolución, numeral 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:
a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **b) Haya llegado a acumular el monto**



máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación, así como el numeral 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

- El artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala:
Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato, numeral 165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, numeral 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días, numeral 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación; numeral 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato; numeral 165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total; numeral 165.6. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.
- El artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala:
Artículo 166° Efectos de la resolución; numeral 166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados; numeral 166.2. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; numeral 166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.
- El artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala:
Artículo 167°. Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato o declaratoria de nulidad de contrato; numeral 167.1. Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores





Municipalidad Distrital de Characato 000357

que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados; numeral 167.2. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación; numeral 167.3. De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente. En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, salvo aquellas derivadas del procedimiento de Comparación de Precios, el órgano encargado de las contrataciones realiza, cuando corresponda, la calificación del proveedor con el que se va a contratar. Los contratos que se celebren en virtud de esta figura respetan los requisitos, condiciones, exigencias, garantías, entre otras formalidades previstas en la Ley y Reglamento;

Que, estando a lo antes señalado corresponde proceder a resolver el contrato conforme a lo que señala el numeral 165.4, por haber acumulado la penalidad máxima, debiendo la entidad a comunicar mediante Carta Notarial a la empresa **CAMPUS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.** la decisión de resolución del Contrato N° 002-2022-MDCH.

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas a la Gerencia Municipal a través de la Resolución de Alcaldía N° -2023-MDCH ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER DE FORMA TOTAL el Contrato N° 002-2022-MDCH suscrito con la Empresa **CAMPUS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.** por la ejecución de la obra denominada **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VIRGEN DE LA CANDELARIA ASOVICH, DISTRITO DE CHARACATO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”**, por las causales de incumplimiento de obligaciones contractuales, retraso injustificado de la obra en el plazo de ejecución vigente y acumulación máxima de penalidad por incumplimiento de Contrato; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de manera urgente evalúe la necesidad de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas del Contrato N° 002-2022-MDCH.

ARTICULO TERCERO. - Notificar mediante Carta Notarial a la empresa **CAMPUS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.** la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

 Econ. Emilio Castillo Barreda
 GERENTE MUNICIPAL

Todos por el
desarrollo
 de **CHARACATO**